

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO DE CATON RICARDO MARTINEZ ORTIZ contra LUIS ALBERTO VEGA y DUYLIAN VEGA. RAD. No. 25-394-40-89-001-2019-00024-00.

Vencido el término otorgado mediante providencia del 13 de mayo del año en curso, a las señoras DUYLIAN VEGA, MARICELA MEDINA VEGA y NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE, procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente así:

El día 22 de julio del año 2021, se recibe memorial de la apoderada por Amparo de Pobreza de la señora DUYLIAN VEGA, doctora YUDI LICETH MUÑOZ ROCHA, igualmente el día 25 de julio de 2021 la señora MARICELA MEDINA VEGA allega memorial, donde manifiestan ser la hermana y madre del causante LUIS ALBERTO VEGA, por tanto, no tienen la condición de herederas.

Respecto a la señora NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE, pese haber recibido la notificación por aviso sobre la interrupción del proceso el 15 de julio del año en curso, no hace ninguna manifestación al respecto.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de sucesión procesal efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, tenemos que al respecto hay que precisar que el artículo 68 del Código General del Proceso, señala:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

(...)”.

De lo dispuesto por la norma invocada, hay que indicar que la sucesión procesal es el fenómeno jurídico consistente en el cambio del titular de una relación jurídica. Esta se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, y que puede ser, por causa de muerte, por transmisión del objeto litigioso o por intervención provocada.

En el presente asunto, se advierte que la señora NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE, pese haberse notificado por Aviso No compareció al proceso, en su calidad de cónyuge del causante LUIS ALBERTO VEGA.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a reconocer a NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE como sucesora procesal de su cónyuge fallecido como en líneas subsiguientes se dispondrá, con la advertencia que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 68 del CGP, se **RECONOCE** como **SUCESORA PROCESAL** del ejecutado LUIS ALBERTO VEGA, a la señora NELLY ESPERANZA TRIANA ZARATE, en calidad de cónyuge.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sucesora procesal tomará el proceso en el estado que actualmente se encuentra.

TERCERO: Denegar la petición de reconocer a las señoras DUYLIAN VEGA y MARICELA MEDINA VEGA, como sucesoras procesales del ejecutado LUIS ALBERTO VEGA, por no ser herederas del mismo.

CUARTO: Para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en el numeral 2º del art. 443 en concordancia del art. 392 del Código General del Proceso, misma que fuera convocada mediante auto del 15 de octubre de 2020, se fija como nueva fecha el día **miércoles tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las (10:00) de la mañana.**

Adviértase a las partes que deben asistir personalmente a audiencia, que se realizará de manera virtual ingresando a la plataforma Microsoft Teams. En caso contrario, se presumirán ciertos los hechos en que se funda la demanda o las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión (art. 372.4 del CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No **21** DE HOY **17** DE **SEPT** DE **2021**

El Secretario: _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**Gina Maritza Melo Abello
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Palma**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d2bfed4d2f02b4563eb9d67f60c8b9c112cfd125e2a13d5918d7c6695d0aa9

Documento generado en 16/09/2021 10:01:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**